

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la Reina, a 1 de diciembre de 2024, entre la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina, Rut. 70.064.202-k, representada legalmente por su Gerente, don **RAFAEL ORTIZ CORREA**, cedula de identidad N° 13.832.429-K, de nacionalidad chilena, ambos domiciliados en Francisco Bilbao N° 8105, comuna la Reina, en adelante “la Junta de Alcaldes” y don **GONZALO GAZITÚA ZAVALA**, abogado, RUT 13.830.039-0, domicilio en calle Chile España 1560, Providencia, Mail: gonzalogazitua@gmail.com, en adelante, “el profesional”, han convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, el que se registrá por las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES: De conformidad al decreto de subvención de la Municipalidad de Las Condes, N°433 del 22 de enero de 2024, en su numeral 3° letra a) se asignan recursos para varios ítems entre los que se destaca el “Pago de Estudios Básicos, consultorías y gastos administrativos para el desarrollo de materias propias del Parque Padre Hurtado”.

Asimismo, y de conformidad a la “Política y procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de personal” y en particular el título X “Contratación de expertos o especialistas” la Junta de Alcaldes, administradora del Parque Padre Hurtado, ha tomado la decisión de contratar una consultoría para el estudio de una Asesoría jurídica para la dictación de una Circular de la DDU-MINVU, que precise o aclare la aplicación de los artículos 121 de la LGUC y 2.1.31 de la OGUC, en el caso de áreas verdes de propiedad municipal, que se encuentren afectas a utilidad pública para parques

PRIMERO: De esta forma, la Junta de alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina contrata los servicios de don **GONZALO GAZITÚA ZAVALA** quien así lo acepta para realizar servicios profesionales de:

- (i) Ingresar una solicitud de pronunciamiento a la División de Desarrollo Urbano del MINVU, con el objeto que dicha repartición –en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 4° de la LGUC– imparta instrucciones para la correcta aplicación de los artículos 121 de la LGUC y 2.1.31 de la OGUC. Lo anterior, mediante la dictación de una Circular DDU referida específicamente al caso de las áreas verdes de propiedad municipal –o áreas verdes privadas, en general– que se encuentren afectas a utilidad pública para parques, en la que se precisen o aclaren entre otras, las siguientes materias:
- (ii) En esa línea, debiera solicitarse a la DDU que deje sin efecto lo señalado en el numeral 4 de su Ord. N° 0045/2016, pues no se ajusta a derecho afirmar que,



- respecto de los terrenos declarados de utilidad pública, “no resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.31.
- (iii) Solicitud de pronunciamiento a la DDU, sería el referido a la autorización especial para edificación contemplada en el artículo 121 de la LGUC, respecto de los terrenos que se encuentren afectos a utilidad pública por el IPT, con especial atención a las particularidades que tendría la aplicación de dicha norma cuando se autorizan construcciones u otras obras en terrenos cuya afectación no es para la apertura o ensanche de una vía, sino para la materialización de un parque u otro tipo de área verde.
 - (iv) Independiente de lo señalado en los párrafos precedentes, lo que sí debiera quedar muy claro en un futuro pronunciamiento de la DDU es que la renuncia a “toda indemnización o pago” –en caso que fuere exigible– estaría referida, exclusivamente, al valor de las “mejoras u obras” autorizadas mediante este mecanismo excepcional y, en ningún caso, al valor total del terreno expropiado, como erróneamente lo estaría entendiendo la DOM de Las Condes
 - (v) Revisión de la Circular DDU 428, precisando los casos en que es procedente o improcedente la expropiación de un predio cuyo propietario es un Órgano de la Administración del Estado.
 - (vi) La aplicación del artículo 121 de la LGUC no exige que el área afecta pase a ser de dominio público, por lo que sería improcedente exigir la suscripción de una escritura de cesión

Por su parte, forma parte integrante de este contrato de prestación de servicios la propuesta de trabajo sin fecha del abogado **GONZALO GAZITÚA ZAVALA**, para la correcta interpretación y ejecución de este acuerdo contractual.

Estos servicios se realizarán sin sujeción a jornada horaria.

Todo gasto adicional que involucre la prestación del servicio profesional propuesto, tales como: solicitud de copias autorizadas, copias con vigencia, inscripciones, subinscripciones, anotaciones al margen, publicaciones, gastos notariales, viajes, entre otros, son de exclusivo costo y cargo de la Junta de Alcaldes.

SEGUNDO: La Junta de alcaldes pagará al profesional la cantidad de **160 UF impuestos incluidos** pagaderos en 2 cuotas de

1.- **UF 50:** Monto asociado al estudio de antecedentes, reuniones con el equipo de la Junta de Alcaldes y redacción de la solicitud de pronunciamiento a la DDU, cantidad que deberá pagarse una vez aprobado el borrador de la referida solicitud y efectuado el correspondiente ingreso.

2.- **UF 110:** Monto asociado a la obtención de un pronunciamiento favorable mediante circular u oficio de la DDU, en los términos referidos en la cláusula primera precedente o



en términos similares, que permitan aplicar adecuadamente los artículos 121 de la LGUC y 2.1.31 de la OGUC, respecto de los terrenos correspondientes al Parque Intercomunal Oriente

TERCERO: La vigencia del contrato será a partir de la fecha del contrato y hasta la total tramitación de un pronunciamiento favorable mediante circular u oficio de la DDU

CUARTO: El presente contrato se celebra en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte interesada.

QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

SEXTO: La personería de **RAFAEL ORTIZ CORREA** para representar a la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA** consta en escritura pública de fecha 20 de enero del 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, N° de repertorio 1.871/2023.


GONZALO GAZITÚA ZAVALA
C.I. N° 13.830.039-0



RAFAEL ORTIZ CORREA
GERENTE
JUNTA DE ALCALDES

A.